

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado: | 05-308-31-10-001-2019-00329-00 |
| Proceso: | Muerte Presunta por desaparecimiento |
| Demandante: | Stephany Bustamante Zapata, Geovanny Andrés Bustamante Zapata y Rosalba Zapata López, la última en causa propia y como representante legal de su hija Vanessa Bustamante Zapata |
| Desaparecida: | Evangelina Raines o Racines |
| Interlocutorio: | No. 314 de 2020 |
| Decisión: | Admite demanda |

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria – **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de la señora **Evangelina Reines o Racines**, solicitada por los señores **Stephany Bustamante Zapata, Geovanny Andrés Bustamante Zapata y Rosalba Zapata López, la última en causa propia y como representante legal de su hija Vanessa Bustamante Zapata**

2. ENTERAR de lo decidido en este auto al Representante del Ministerio Público de esta localidad.

3. ORDENAR, al tenor de lo dispuesto en los artículos 583 y 584 del Código General del Proceso y 97 del Código Civil, hacer publicación que contenga la identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido, el nombre de la parte demandante y la prevención a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Atendiendo el mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **se dispone** que el emplazamiento ordenado se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la rama judicial, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

Se advierte que, al tenor del numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, las publicaciones se realizarán tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses (4) entre cada dos citaciones y las mismas se realizarán también en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma citada.

4. ADVERTIR que la doctora **Stephany Bustamante Zapata**, actuará en causa propia por ser abogada en ejercicio; y, **se le reconoce personería** para representar en este proceso a los señores Geovanny Andrés Bustamante Zapata y Rosalba Zapata López, la última en causa propia y como representante legal de su hija Vanessa Bustamante Zapata, conforme a los poderes conferidos (folio 40 - artículos 74 y 75 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

